REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 37 *Referencia:*

Año: 1993 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-07-1993

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION APLICABLES A MEDICAMENTOS.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 22328 *Publicada el:* 14-07-1993

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Medicamentos, Impuesto a las importaciones

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.319

Rollo: 84 *Posición:* 2240

ARTICULO 12°: En el caso de las partidas arancelarias enumeradas en el artículo 4 anterior, al correspondiente impuesto de importación ad-valorem se le agregará una sobretasa equivalente al impuesto de producción que incide sobre la fabricación local de los productos a que se refieren las referidas partidas arancelarias.

Para el pago de la sobretasa a que se refiere este artículo, se deducirá del monto de la misma el equivalente a los impuestos de timbre que se causen sobre la importación de dichos productos. Si el importe de los timbres es superior al de la sobretasa, no se causará la obligación de pagar esta última. En caso contrario, sólo se pagará la diferencia en concepto de sobretasa.

ARTICULO 3°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4°: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud y
Ministro de Educación, Encargado
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias,
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 37
(De 7 de julio de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Gobierno el procurar la disminución del precio en los medicamentos.

Que conviene facilitar a la población panameña la adquisición, a los menores precios posibles, de los medicamentos requeridos para mantener y mejorar su salud en general.

Que el Gobierno Nacional ha llevado a cabo el análisis de diversas medidas tendientes a la disminución del precio de los medicamentos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado

Que entre dichas medidas la de más rápida implementación es la reducción de los impuestos de importación aplicables a los medicamentos.

Que el Gobierno Nacional continuará evaluando otras fórmulas que, conjuntamente con la reducción de los impuestos de importación, coadyuven a obtener una significativa rebaja en los precios de venta de los medicamentos al consumidor.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del artículo 195 de la Constitución Política de la República, corresponde al Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del artículo 153 de la Constitución Política.

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
30.03.01.01	Antibióticos	5%
30.03.01.04	Anestésicos	5%
30.03.01.99	Los demás	5%
30.03.02.01	Antibióticos	5%
30.03.02.04	Anestésicos	5%
30.03.02.05	Desinflamatorios	5%
30.03.02.99	Los demás	5%
30.03.80.01	Antibióticos	5%
30.03.80.03	Anestésicos	5%
30.03.80.04	Uso externo	5%
30.03.80.99	Los demás	5%

ARTICULO 2°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud y
Ministro de Educación, Encargado
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias,
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia y
Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado

MINISTRO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 149-93
(De 29 de junio de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 41 de la Resolución No. 78-90 del 21 de diciembre de 1990."

C O N S I D E R A N D O

Que es competencia de este Ministerio, mediante la Ley No.9 de 25 de enero de

ASAMBLEA LEGISLATIVA Documento Microfilmado